

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210005500**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, tenga en cuenta que no se especifica el(los) documento(s) base de la acción, es decir los documentos contentivos del acto(s) jurídico simulado. Art 74 CGP

Asimismo, en el memorial poder allegado se observa error en el nombre de uno de los demandados (Diego Barreto), atendiendo las documentales adosadas con la demanda.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica indicada por la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.

3. Alléguese documental indicada en acápite de pruebas, relacionadas como copia de cuenta de ahorros, recibos de pagos, copia de documento privado de la demandada. Art 84-3 del CGP.

4. Respecto a la petición de inspección judicial del acápite respectivo, exprese las circunstancias que imposibilite allegar probanza en medio probatorio diferente, de conformidad con el art 236 del CGP.

5. Para efecto de los oficios solicitados alléguese la documental a que hace mención el art. 173 conc. art. 78-10 del CGP.

6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo pese a la manifestación efectuada por el apoderado conforme al art. 6º del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados los testigos.

7. Informe procedencia de los buzones electrónicos indicados para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1135c153378f935fe6196f9cc37ee65f0d0fdbcf914fbd215670b9b12497ee**

Documento generado en 23/02/2021 07:23:54 AM